

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.918 Y N°20.922; D. S. MOP N°146; D. MOP N°194 EX.; D. S. MIYSP N°269; D. S. RR. EE. N°34; D. S. RR. EE. N°49; D. HAC. N°125 EX.; D. HAC. N°126 EX.; D. HAC. N°141 EX.; D. HAC. N°179 EX.; D. HAC. N°180 EX.; D. HAC. N°181 EX.; D. HAC. N°182 EX.; D. HAC. N°183 EX.; D. S. MINECON N°51; D. S. MINECON N°59; D. S. MINEDUC N°117; D. S. MINEDUC N°131; D. S. MINEDUC N°132; D. S. MINEDUC N°133; D. S. MINEDUC N°134; D. S. MINEDUC N°135; D. S. MINEDUC N°136; D. S. MINEDUC N°137; D. S. MINEDUC N°138; D. S. MINEDUC N°139; D. S. MINEDUC N°140; D. S. MTT N°7; RES. DGA N°247 EX.; RES. DGA N°287 EX.; RES. DGA N°338 EX.; RES. DGA N°380 EX.; RES. DGA N°433 EX.; RES. DGA N°641 EX.; RES. DGA N°659 EX.; RES. MTT N°2.787 EX.; RES. MEDIO AMB. N°404 EX.; DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y ACTA SEREMI MOP RMS.

A.- LEY N° 20.918.- ADAPTA NORMAS LABORALES AL RUBRO DEL TURISMO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Mayo del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Mayo del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.922.- MODIFICA DISPOSICIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y ENTREGA NUEVAS COMPETENCIAS A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Mayo del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Mayo del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°146, DE 2 DE MARZO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

Por este decreto, tramitado el 22 de abril de 2016, se otorgó a la empresa Aguas San Pedro S.A., RUT N° 99.593.190-7, domiciliada en calle Los Mañíos 6395, Lomas Coloradas, San Pedro de la Paz, Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo La Peña” de la comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío, de un área de aproximadamente 25,80 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plan de Desarrollo 2016-2030 Planta General Territorio Operacional Loteo La Peña”, del Plan de Desarrollo, que forma parte del decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera dar servicio a 1.000 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hasta el final del período (año 2030). Las condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) número SC 08-01-A que forma parte integrante del decreto. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que forman parte integrante del decreto, se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código número SC 08-01-A. – Plano del territorio operacional de Agua Potable y Aguas Servidas. - Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT). - Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 28 de abril de 2016, ante Carlos Hormazábal T., Notario Público Suplente de la Notario Público Titular de Talca, doña Angelita Hormazábal Alegría.

D.- DECRETO MOP N°194 EXENTO, DE 6 DE MAYO DE 2016.- MODIFICA EL DECRETO N°277, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL MAULE, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Mayo del año 2016 el decreto arriba citado, el que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 277 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 277 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la ciudad de Curicó, Región del Maule.

Que, la Ruta J-615 en su pasada urbana corresponde a una vía de conexión del sector oriente de Curicó con la Ruta 5.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 277 de 8 de marzo del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1. 1 Agrégase en el acápite 3°, del numeral 3°, Curicó, lo siguiente:

• El tramo urbano de la Ruta J-615, desde la Ruta 5 hasta el límite urbano oriente, a través de: Camino a Zapallar.

2. Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 5207 de 2001, entre otros.

E.- DECRETO SUPREMO N°269, DE 21 DE MARZO DE 2016.- AUTORIZA MEDIDA DE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE PROPUESTA O SUBASTA PÚBLICA O PRIVADA, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, EN RELACIÓN A DETERMINADAS OBRAS DE LAS COMUNAS QUE INDICAN, AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DE LA SEQUÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32º, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N° 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; en los decretos supremos N° 234, de 28 de febrero de 2012, N° 856, de 6 de agosto de 2012, N° 105, de 28 de enero de 2013, N° 133, de 1 de febrero de 2013, N° 675, de 25 de junio de 2013, N° 1.422, de 29 de julio de 2014, y N° 1.523, de 23 de agosto de 2014, N° 1.776, de 28 de octubre de 2014, y N° 815, de 23 de junio de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Ord. N° 579, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante decreto supremo N° 234, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha assolado la zona centro-norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

2.- Que, por su parte, el decreto supremo N° 856, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Que, el decreto supremo N° 105, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado decreto N° 856 de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la Provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la Provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

4.- Que, por decreto supremo N° 133, de fecha de 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el decreto supremo N° 234 de 2012, por el lapso de doce meses, plazo que rige, en consecuencia, hasta el 28 de febrero de 2014.

5.- Que, por decreto supremo N° 675, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N° 856, de 2012, ampliado por el decreto N° 105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, disponiendo además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

6.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.422, de fecha 29 de julio de 2014, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

Asimismo, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N° 856, de 2012, ampliado por el decreto N° 105, de 2013 y extendida temporalmente por el decreto N° 675, de 2013, respecto de todas las comunas de las Provincias de Choapa, Elqui y Limarí, de la Región de Coquimbo.

Además, se estableció, entre otras medidas, la facultad de la Tesorería General de la República para otorgar facilidades para el pago de patentes mineras a pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas, dado el grave perjuicio que han sufrido producto de la sequía que asola la región.

7.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.523, de fecha 23 de agosto de 2014, se establecieron medidas de alivio tributario para los pequeños y medianos agricultores, así como también facilidades para el pago de la patente por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas de dichos agricultores.

8.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.776, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de octubre de 2014, se amplió la declaración de zona de catástrofe contenida en el artículo primero, del decreto supremo N° 1.422, ya citado, a las comunas de Papudo y Zapallar, de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, a contar de la fecha señalada en dicho decreto, haciéndoles, además, aplicables todas las medidas dispuestas en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, del decreto supremo N° 1.422, de 2014, y en todos los artículos del decreto supremo N° 1.523, de 2014.

Asimismo, el decreto N° 1.776, de 2014 dispuso, por un plazo de seis meses contados desde su total tramitación, la medida de exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realice la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para realizar las obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía que se indican en sus artículos cuarto y siguientes.

9.- Que, mediante el decreto supremo N° 815, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 23 de junio de 2015, se declaró a las comunas de Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, de la Región de Valparaíso, como afectadas por la catástrofe de sequía que afecta la zona.

Adicionalmente, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe en todas las comunas de la Región de Coquimbo, y en las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo, de la Región de Valparaíso, por un plazo de 12 meses, en los términos señalados en los artículos cuarto y quinto del citado decreto.

Asimismo, se establecieron nuevamente medidas de alivio tributario y se determinó la exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realizase la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar determinadas obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía.

10.- Que, en este contexto, y teniendo presente lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, en el Ord. N° 579, de fecha 11 de marzo de 2016, se hace necesario que la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, adopte medidas directas, rápidas y eficaces en determinadas zonas afectadas por la sequía, para reducir, en la mayor medida posible, los efectos negativos que ésta provoca en dicho territorio y sus habitantes, lo que implica la expedita disposición de recursos materiales y humanos por parte de la Administración Pública, mediante la aplicación de la medida de excepción contemplada en el literal b), del artículo 3°, de la ley N°16.282.

11.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Dispónese, en las comunas de Ovalle, Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá, y Río Hurtado, de la Región de Coquimbo, y en las comunas de Petorca, Cabildo, La Ligua, Catemu, y Limache, de la Región de Valparaíso, incluyendo sus respectivas localidades, lugares, sectores urbanos y suburbanos, que la adquisición o provisión de bienes, insumos y servicios que realice la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar determinadas obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía, que se detallarán en los artículos siguientes, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada, medida que también se aplicará en la contratación de estudios y obras que se relacionen con las finalidades señaladas.

Esta medida de excepción se mantendrá vigente hasta el 6 de agosto de 2016, en las comunas de Ovalle, Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá, y Río Hurtado; hasta el 29 de julio de 2016, en las comunas de La Ligua, Petorca y Cabildo; y hasta el 23 de junio de 2016, en las comunas de Catemu y Limache.

Artículo segundo: Las obras y estudios que se autorizan realizar a la Dirección de Obras Hidráulicas en las comunas Ovalle, Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá, y Río Hurtado, de la Región de Coquimbo, con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada, son las siguientes:

- a) Estudio de impacto ambiental para plantas desalinizadoras para los sistemas de Agua Potable Rural (APR) de las comunas de Ovalle, Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá, y Río Hurtado.
- b) Estudio de factibilidad y estudio ambiental para plantas desalinizadoras para los sistemas de riego de las comunas de Ovalle, Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá, y Río Hurtado.

Artículo tercero: Las obras y estudios que se autorizan realizar a la Dirección de Obras Hidráulicas en las comunas de Petorca, Cabildo, La Ligua, Catemu y Limache, de la Región de Valparaíso, con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada, son las siguientes:

- a) Estudio de factibilidad y estudio ambiental para plantas desalinizadoras para los sistemas de Agua Potable Rural (APR) de las comunas de Petorca, Cabildo y La Ligua.

- b) Estudio de factibilidad y estudio ambiental para planta desalinizadora para los sistemas de riego de las comunas de Petorca, Cabildo y La Ligua.
- c) Estudios técnicos complementarios del Embalse Catemu, en el Valle del Aconcagua, comuna de Catemu.
- d) Estudio de estabilidad de la presa ante el fenómeno de licuación, del Embalse Aromos, en el Valle del Aconcagua, comuna de Limache.

F.- DECRETO SUPREMO N°34, DE 23 DE MARZO DE 2016.- PROMULGA EL CONVENIO 189 SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

G.- DECRETO SUPREMO N°49, DE 14 DE ABRIL DE 2016.- CREA CONSEJO NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado y que trata de lo señalado en su título.

H.- DECRETO N°125 EXENTO, DE 15 DE ABRIL DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. ordinario N° 4-353, de 13 de abril de 2016, del Intendente de la Región de Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Constructores Civiles:

- Yazmín Mercedes Balboa Rojas.
- María Trinidad Méndez Manríquez.
- Sergio Wenceslao Méndez Manríquez.
- Miguel Anacreonte Rozas Barrera.
- Enrique Augusto Vallete de La Harpe.
- Eduardo René Mella Vilugrón.
- Enedina del Carmen Cid Ramírez.

I.- DECRETO N°126 EXENTO, DE 15 DE ABRIL DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N°551, de 12 de abril de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Coquimbo ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE COQUIMBO

Constructores Civiles:

- Sergio Wenceslao Méndez Manríquez.
- María Trinidad Méndez Manríquez.
- Yazmín Mercedes Balboa Rojas.
- Enrique Augusto Vallete de La Harpe.
- Miguel Anacreonte Rozas Barrera.
- Enedina del Carmen Cid Ramírez.
- Eduardo René Mella Vilugrón.

J.- DECRETO N°141 EXENTO, DE 27 DE ABRIL DE 2016.- MODIFICA DECRETO N°585 EXENTO, DE 6 DE JUNIO DE 2008, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Los oficios Ords. Nos 791 y 941, de la Intendencia Regional del Biobío, de 2008 y sus antecedentes; el decreto exento N° 585, del Ministerio de Hacienda, de 2008, publicado en el Diario Oficial de 28 de junio de 2008; lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y la solicitud adjunta.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Modifícase el decreto exento N° 585, de 6 de junio de 2008, del Ministerio de Hacienda, en el acápite Arquitectos, de la Región del Biobío, de la siguiente manera:

Donde dice:

“VICTORIA ADRIANA BRAVO COSTA”,

debe decir:

“VICTORIA ADRIANA BLANCO COSTA”.

K.- DECRETO N°179 EXENTO, DE 10 DE MAYO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. ordinario N°4 - 459, de 5 de mayo de 2016, del Intendente (S) de la Región de Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente (S) de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Ingenieros Civiles:

- Juan Roberto Honorato Errázuriz.
- Juan Cristóbal Ruiz-Tagle Cox.
- Andrés Honorato Errázuriz.
- Alfonso Andrés Santini Rivera.
- Roberto Gustavo Honorato García de la Huerta.
- Max Pedro Balbontín Vicuña.

L.- DECRETO N°180 EXENTO, DE 10 DE MAYO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ordinario N° 4 - 458, de 5 de mayo de 2016, del Intendente (S) de la Región de Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente (S) de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Ingenieros Agrónomos:

- María del Carmen Roa Pérez de Arce.
- Sergio Daniel Celis Rozzi.
- Gloria Carmen Lily Fuenzalida Fluhmann.
- Josefina del Carmen Miranda Lastarria.
- María Pía del Rosario Rioseco Contreras.
- Felipe José Valdés González.

M.- DECRETO N°181 EXENTO, DE 10 DE MAYO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of, ordinario N° 4 - 457, de 5 de mayo, de 2016, del Intendente (S) de la Región de Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente (S) de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Arquitectos:

- Álvaro Gabriel Araya Vergara.
- Ángela Galía Escobar Galleguillos.
- Carolina Isabel Pérez Monardes.
- Yuri Feddersen De Araujo Góes.
- Jaime Andrés Messenger Salas.
- José Antonio Sánchez Toro.

N.- DECRETO N°182 EXENTO, DE 10 DE MAYO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 305, de 27 de abril de 2016, del Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Ingenieros Agrónomos:

- Sergio Daniel Celis Rozzi.
- Gloria Carmen Lily Fuenzalida Fluhmann.
- Josefina del Carmen Miranda Lastarria.
- María del Carmen Roa Pérez de Arce.
- María Pía del Rosario Rioseco Contreras.
- Felipe José Valdés González.

Ñ.- DECRETO N°183 EXENTO, DE 10 DE MAYO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 681, de 4 de mayo de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Coquimbo ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

REGIÓN DE COQUIMBO

Ingenieros Civiles:

- Juan Roberto Honorato Errázuriz.
- Juan Cristóbal Ruiz-Tagle Cox.
- Andrés Honorato Errázuriz.
- Alfonso Andrés Santini Rivera.
- Roberto Gustavo Honorato García de la Huerta.
- Max Pedro Balbontín Vicuña.

O.- DECRETO SUPREMO N°51, DE 11 DE ABRIL DE 2016.- DESIGNA INTEGRANTES PERMANENTES DEL COMITÉ DE MINISTROS PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Título III de la ley N° 20.848 que establece el marco para la inversión extranjera en Chile y crea la institucionalidad respectiva; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos expresa:

1. Que, en el Título III de la ley N° 20.848, que establece el marco para la inversión extranjera en Chile y crea la institucionalidad respectiva, se crea y regula el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, en adelante “Comité de Ministros”, que tiene por objeto asesorar a la Presidenta de la República en las materias vinculadas al fomento y promoción de la inversión extranjera.

2. Que, el artículo 13 de la ley N° 20.848, establece que el Comité de Ministros estará integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá, por el Ministro de Hacienda y por los demás Ministros que con carácter permanente determine la Presidenta de la República mediante decreto supremo.

3. Que, en el artículo cuarto del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso que la fecha de iniciación de actividades de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera será la de su publicación en el Diario Oficial, esta es, el 21 de enero de 2016.

4. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario determinar al resto de los integrantes del aludido comité.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto

Artículo único: Designense, a contar de la fecha del presente decreto, como integrantes permanentes del Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, al Ministro de Hacienda, al Ministro de Relaciones Exteriores, al **Ministro de Obras Públicas**, al Ministro de Agricultura, a la Ministra de Minería y al Ministro de Energía.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Personal de la Administración del Estado

Área Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 51, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

N° 36.158.- Santiago, 17 de mayo de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, mediante el cual se nombra a los ministros que indica, como integrantes permanentes del Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión, no obstante cumple con hacer presente que de acuerdo al inciso primero del artículo 13 de la ley N° 20.848, que Establece el Marco para la Inversión Extranjera Directa en Chile y Crea la Institucionalidad respectiva, el nombramiento del Ministro de Hacienda en el citado comité se verifica por el solo ministerio de la ley, motivo por el cual se entiende que la designación que por el presente acto se dispone en relación con dicho personero, tiene un efecto meramente declarativo.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto de la suma.

P.- DECRETO SUPREMO N°59, DE 21 DE ABRIL DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE SARMIENTO LIMITADA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y que trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°117, DE 25 DE ABRIL DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°532, DE 2015, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE RECTIFICÓ EL DECRETO N°2.360, DE 2008, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual modifica el texto jurídico señalado, referido a los límites del monumento histórico “Cerro Colo Colo”, ubicado en la comuna y provincia de Arauco, Región del Biobío.

R.- DECRETO SUPREMO N°131, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- MODIFICA DECRETO N°1.413 EXENTO, DE 2005, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DECLARÓ MONUMENTO HISTÓRICO AL “INMUEBLE UBICADO EN CALLE LONDRES N°40 EX LONDRES N°38)”, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°132, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “CASA DE ANDRÉ JARLAN Y PIERRE DUBOIS”, UBICADA EN LA COMUNA PEDRO AGUIRRE CERDA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°133, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “EDIFICIO DE LA ESTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL”, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°6.006, DE 1981, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

U.- DECRETO SUPREMO N°134, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CONSTRUCCIONES Y MATERIAL RODANTE FERROVIARIO DE BAQUEDANO”, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°1.639, DE 1983, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

V.- DECRETO SUPREMO N°135, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS AL “TEATRO GREZ” Y A LA “LAVANDERÍA DEL INSTITUTO PSIQUIÁTRICO DR. JOSÉ HORWITZ BARAK”, AMBOS UBICADOS EN LA COMUNA DE RECOLETA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

W.- DECRETO SUPREMO N°136, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “EX CENTRO DE DETENCIÓN CLÍNICA SANTA LUCÍA”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

X.- DECRETO SUPREMO N°137, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- MODIFICA DECRETOS SUPREMOS N°1.290, DE 1976, N°424, DE 1991 Y N°620, DE 1996, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REFERIDOS AL MONUMENTO HISTÓRICO “EDIFICIO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Y.- DECRETO SUPREMO N°138, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “BARRIO LAS FLORES”, UBICADO EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Z.- DECRETO SUPREMO N°139, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°444, DE 1991, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE DECLARÓ MONUMENTO HISTÓRICO AL “EDIFICIO DEL ARCHIVO NACIONAL”, EN EL SENTIDO DE FIJAR SUS LÍMITES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AA.- DECRETO SUPREMO N°140, DE 3 DE MAYO DE 2016.- DESIGNA A DON FRANCISCO JOSÉ CUADRADO PRATS, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES Y DE LA ASOCIACIÓN DE PINTORES Y ESCULTORES DE CHILE ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AB.- DECRETO SUPREMO N°7, DE 28 DE ENERO DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°155, DE 2014, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AC.- RESOLUCIÓN DGA N°247 EXENTA, DE 28 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL MAULE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región del Maule, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución D.G.A. N° 204, de 26 de junio de 1984;
2. La resolución D.G.A. N° 2.633, de 7 de octubre de 2014;
3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
4. El artículo 2 de la Ley N° 20.304, de 29 de noviembre de 2008, Sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que Indica;
5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la Ley N° 19.880, de 22 de mayo de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. Las atribuciones conferidas por la resolución D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, modificada por la resolución D.G.A. N° 3.453 (exenta), de 18 de diciembre de 2013 y 2.633, de 2014.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere al artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

Que, por su parte el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.

Que, a su vez, el artículo 307 inciso 1° del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

Que, añade el inciso 2°, que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que se Indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- **Estado de alerta de crecidas:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N° 19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región del Maule, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N° 4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 16 de mayo de 2016 hasta el 15 de septiembre del presente año.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, en el caso que corresponda, durante los primeros tres días hábiles de cada mes se deberá enviar a este Servicio los registros de caudales diarios captados y/o descargados desde y hacia cauces naturales correspondientes al mes anterior.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las Organizaciones de Usuarios indicadas en el resuelvo N° 1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las Oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región del Maule, a los(as) Sres.(as.) Gobernadores(as) Provinciales de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, a los Sres.(as.) Alcaldes(as) de las Iltmas. Municipalidades de la Región del Maule, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia y al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

AD.- RESOLUCIÓN DGA N°287 EXENTA, DE 27 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región de La Araucanía, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución DGA N° 204, de 26 de junio de 1984;
2. La resolución DGA N° 1.556, de 30 de mayo de 2014;

3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
4. El artículo 2 de la Ley N°20.304, de 29 de noviembre de 2008, sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que indica;
5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la Ley N° 19.880, de 22 de mayo de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. Las atribuciones conferidas por la resolución DGA N° 56, de 27 de septiembre de 2013, modificada por la resolución DGA N° 3.453 (exenta), de 18 de diciembre de 2013.

2.- En los Considerandos se señala:

Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere al artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

Que, por su parte el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las municipalidades, gobernaciones, intendencias o de cualquier particular.

Que, a su vez, el artículo 307 inciso 1° del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

Que, añade el inciso 2°, que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que se indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- **Estado de alerta de crecidas:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N° 19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canallistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región de La Araucanía, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N°4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 15 de mayo de 2016 hasta el 30 de septiembre del presente año.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones de usuarios indicadas en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región de La Araucanía, al Sr. Gobernador de la Provincia de Cautín, a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Malleco, a los Sres(as). Alcaldes(as) de las Iltmas. Municipalidades de la Región de La Araucanía, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia, al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

AE.- RESOLUCIÓN DGA N°338 EXENTA, DE 28 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución DGA N° 204, de 26 de junio de 1984; que establece criterios para calificar situaciones de peligro de grandes avenidas y dispone medidas cuando se produzcan esas situaciones;
2. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 92, 136, 137, 172, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
3. El artículo 2 de la ley N° 20.304 sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica;
4. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
6. Las funciones y atribuciones conferidas por la resolución DGA (exenta) N° 2.626, de 7 de octubre de 2014.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

2. Que, agregan los incisos 2º y 3º del citado precepto legal, que esta Repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere el artículo 38 de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

3. Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

4. Que, por su parte, el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales. Agregando que estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.

5. Que, a su vez, el artículo 307 inciso 1º del Código del Ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

6. Que, añade el inciso 2º que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

7. Que, el inciso final del artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

8. Que, el artículo 2º, letras a), d) y e) de la ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que se indican, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.

- **Estado de alerta de crecidas:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

9. Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

10. Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

11. Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

12. Que, finalmente, con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

13. Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse por su publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1º o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N° 19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y, en general, a todos los usuarios de aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro o demolición, según sea el caso, de todos los elementos adicionales a las captaciones, como pretilos y patas de cabras, entre otros, existentes en el río, que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N°4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Prohíbese ejecutar obras de desvío del cauce que pongan en peligro a la población. Además, se deberán restituir los cauces intervenidos a su estado original, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Aguas.

3. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el período de lluvias, a contar del 1 de mayo de 2016 hasta el 15 de septiembre del presente año.

4. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

5. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N°3 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas, cuestión que deberá ser demostrada con un informe técnico de terreno y verificado por esta Dirección Regional de Aguas, quien mediante oficio autorizará su funcionamiento en el período indicado.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N°2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

6. Sin perjuicio de lo anterior, las Organizaciones de Usuarios indicadas en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

7. Déjase constancia que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

8. Déjase constancia que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

9. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles, y difúndase por otros medios escritos y/o digitales, a contar de su dictación.

10. En contra de la presente resolución procederán los recursos de Reconsideración y de Reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

11. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, a la Sra. Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a las Gobernaciones Provinciales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a las Ilustres Municipalidades de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura; a la Oficina Regional de Emergencia; a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas; Unidad de Fiscalización del Nivel Central y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

AF.- RESOLUCIÓN DGA N°380 EXENTA, DE 19 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región de Coquimbo, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución D.G.A. N° 204, de 26 de junio de 1984;
2. La resolución D.G.A. N° 603, de 20 de diciembre de 1994;
3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
4. El artículo 2 de la ley N° 20.304 Sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que Indica;
5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. Las atribuciones conferidas por las resoluciones D.G.A. N° 56, de 27/09/2013; N° 3.453, de 18/12/2013.

2.- En los Considerandos se señala:

Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere el artículo 38 de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

Que, por su parte, el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.

Que, a su vez, el artículo 307 inciso 1° del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

Que, añade el inciso 2°, que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que se Indican, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- **Estado de alerta de crecidas:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión, que el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse por su publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N°19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y, en general, a todos los usuarios de aguas de la Región de Coquimbo, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N° 4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 15 de mayo de 2016 hasta el 15 de septiembre del presente año.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, a las Oficinas Provinciales de la DGA, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las Organizaciones de Usuarios indicadas en el resuelvo N° 1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región de Coquimbo, a los(as) Sres.(as.) Gobernadores(as) Provinciales de Elqui, Limarí y Choapa, a los Sres.(as.) Alcaldes(as) de las Iltmas. Municipalidades de la Región de Coquimbo, a la Sra. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia, al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas y a los Sres. Jefes Provinciales DGA de Limarí y Choapa, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

AG.- RESOLUCIÓN DGA N°433 EXENTA, DE 18 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región del Biobío, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución DGA N° 204, de junio de 1984;
2. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
3. El artículo 2 de la Ley N° 20.304 sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica;
4. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República.
6. La resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por la resolución DGA N° 3.453 de 18 de diciembre de 2013; la resolución DGA N° 2.637 del 8 de octubre de 2014 que dispone atribuciones específicas del Director Regional de Aguas de la Región Biobío; las resoluciones DGA N° 2.396 de 29 de agosto de 2014, N° 3.030 del 20 de noviembre de 2014 y la N° 3.157 del 4 de diciembre de 2014.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifique o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

2.- Que, agrega el inciso 2° y 3° del citado precepto legal, que esta Repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros. Prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere al artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

3.- Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones y otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

4.- Que, por su parte el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales. Agregando que estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las municipalidades, gobernaciones, intendencias o de cualquier particular.

5.- Que, a su vez el artículo 307 inciso 1° del Código del Ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

6.- Que, añade el inciso 2° que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

7.- Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administre las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

8.- Que, en el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que se indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- Crecida: aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- Emergencia: grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.

- Estado de alerta de crecidas: conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauce que puede provocar su desborde.

9.- Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

10.- Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

11.- Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

12.- Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

13.- Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse por su publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N°19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región del Biobío, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N° 4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las aéreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2.- Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 1 de mayo de 2016 hasta el 15 de septiembre del presente año.

3.- Ordénase a las persona u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4.- Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el periodo indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.

- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.

- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.

- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones de usuarios indicadas en el resuelvo N° 1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6.- Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7.- Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República los días 1° o 15 del mes correspondiente o al día siguiente, si fuese inhábil.

9.- En contra de la presente resolución procederán los recursos de Reconsideración y de Reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial de la República, ante el Director General de Aguas y ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones competente, respectivamente.

10.- Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente Regional de la Región del Biobío, a los(as) Sres(as). Gobernadores(as) Provinciales de Concepción, Ñuble, Arauco y Biobío, a los Srs(as). Alcaldes(as) de las Iltmas. Municipalidades de la Región del Biobío, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Publicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia y al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

AH.- RESOLUCIÓN DGA N°641 EXENTA, DE 28 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución D.G.A. N° 204, de 26 de junio de 1984;
2. La resolución D.G.A. N° 2.448, de 09 de agosto de 2011;
3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
4. El artículo 2 de la Ley N° 20.304, de 29 de noviembre de 2008, Sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que Indica;
5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la ley N° 19.880, de 22 de mayo de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. Las atribuciones conferidas por la resolución D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, modificada por la resolución D.G.A. N° 3.453 (exenta), de 18 de diciembre de 2013.

2.- En los Considerandos se señala:

- 1.- Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces.

Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

2.- Que, agregan los incisos 2º y 3º del citado precepto legal, que esta repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere al artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

3.- Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

4.- Que, por su parte el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.

5.- Que, a su vez, el artículo 307 inciso 1º del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

6.- Que, añade el inciso 2º, que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

7.- Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

8.- Que, el artículo 2º, letras a), d) y e) de la ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que se Indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** Aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** Grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- **Estado de alerta de crecidas:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

9.- Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

10.- Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

11.- Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

12.- Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

13.- Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1º o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N° 19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región de Valparaíso, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N° 4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el período de lluvias, a contar del 15 de mayo hasta el 15 de septiembre del año 2016.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía, aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno y los que se encuentran localizados en Zonas de Escasez declaradas por el Ministerio de Obras Públicas, por medio de los decretos N° 154 y 157 del año 2016, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución o hasta la vigencia de dichos decretos, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las Organizaciones de Usuarios indicadas en el resuelvo N° 1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las Oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región de Valparaíso, a los(as) Sres.(as.) Gobernadores(as) Provinciales de Petorca, Los Andes, San Felipe, Quillota, Valparaíso, San Antonio, Marga Marga, a los Sres.(as.) Alcaldes(as) de las Ilustrísimas Municipalidades de la Región de Valparaíso, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, al Sr. Director Regional de la Onemi, al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

AI.- RESOLUCIÓN DGA N°659 EXENTA, DE 21 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana de Santiago, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución DGA N° 204, de junio de 1984;
2. La resolución DGA N° 163, de fecha 28 de enero de 2015;
3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
4. El artículo 2 de la ley N° 20.304 sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica;
5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La resolución DGA N° 56, de fecha 27 de septiembre de 2013, rectificadora por la resolución DGA N° 3.453, de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.
2. Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta Repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere al artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.
3. Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.
4. Que, por su parte el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales. Agregando que estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las municipalidades, gobernaciones, intendencias o de cualquier particular.
5. Que, a su vez el artículo 307 inciso 1° del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

6. Que, añade el inciso 2° que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

7. Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administre las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

8. Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que se indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- **Estado de alerta de crecidas:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

9. Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

10. Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

11. Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

12. Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

13. Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse por su publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N° 19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región Metropolitana de Santiago, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N° 4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 15 de mayo de 2016 hasta el 15 de septiembre del presente año.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones de usuarios indicadas en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras reparticiones públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de Reconsideración y de Reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, a los(as) Sres.(as.) Gobernadores(as) Provinciales de Chacabuco, Cordillera, Maipo, Talagante, Melipilla y Santiago, a los Sres.(as.) Alcaldes(as) de las Iltmas. Municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia y al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

AJ.- RESOLUCIÓN N°2.787 EXENTA, DE 24 DE MAYO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN CALZADA ORIENTE DE RUTA 5 NORTE EN TRAMO QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

La ley N°18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; las resoluciones N°39, de 1992 N° 59, de 1985, del citado Ministerio; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen; Ord. SM/AGD N° 2235, de 31 de marzo de 2016, Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana; carta N°335/Seremitt 013/2016, de 3 de marzo de 2016, de FCC Construcción S.A.; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que mediante carta N° 335/Seremitt 013/2016, de 3 de marzo de 2016, de FCC Construcción S.A., citada en el Visto, en el marco del proyecto denominado: “Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos”, comunas de Lampa y Quilicura, se requiere implementar desvío de tránsito asociado a trabajos a en calzada oriente de Ruta 5 Norte, entre enlace Américo Vespucio Norte y Buenaventura, por 8 meses, a fin de ejecutar pasos superiores que indica y nuevas pasarelas peatonales.

2.- Que mediante Ord. SM/AGD N° 2235, de 31 de marzo de 2016, citado en el Visto, se aprueba plan de desvío y se establecieron las obras preliminares y condiciones del mismo.

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito y realizar las coordinaciones necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 28 de mayo de 2016 hasta el 28 de enero de 2017, por calzada oriente de Ruta 5 Norte, entre km 11+000 (sector Enlace Américo Vespucio Norte) y km. 13+900 (sector Enlace Buenaventura), de comunas de Quilicura y Lampa.

Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo y horario señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto “Conversión Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos”.

2.- Dese cumplimiento a todas las medidas de seguridad y condicionantes establecidas en el Ord. SM/AGD N° 2235, de 31 de marzo de 2016, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

AK.- RESOLUCIÓN N°404 EXENTA, DE 4 DE MAYO DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.224 EXENTA, DE 2015, QUE FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

AL.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas San Pedro S. A., por presentación de fecha 23 de Marzo de 2016, pidió la concesión de producción y distribución de agua potable, y de recolección y disposición de aguas servidas, del sector denominado "Loteo Estación de Servicio", de 2,34 hectáreas, ubicado en la comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

AM.- SOLICITUD DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S. A., por presentación de fecha 30 de Octubre de 2015, rectificadora y complementada por presentaciones de 7 de Marzo y 19 de Abril, ambas de 2016, concesionaria de los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado del área que incluye la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, pidió las concesiones de servicio público de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para atender la localidad de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, cuya área abarca una extensión aproximada de 315,88 hectáreas.

AC.- ACTA DE PUBLICACIÓN PARA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL MOP RMS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Mayo del año 2016 el acta arriba nombrada, y cuyo texto señala lo que sigue:

En Santiago, a 12 de mayo de 2016, la Jefa Administrativa de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana, expone:

- Que, de conformidad a lo señalado en el Acta de Gestión Documental de la Oficina de Partes, se da cuenta de los documentos dañados por fuerza mayor, producto del incendio que afectó al inmueble donde funciona esta repartición, en calle Bombero Salas N° 1351, de la comuna de Santiago, Seremi MOP RMS;
- Que, habiendo realizado un proceso de revisión más exhaustivo de la documentación de esta Seremía, que fuera afectada por el siniestro del día 4 de junio de 2014 resultando gravemente dañada e irreparable, para efectos de confeccionar un Acta Definitiva de Publicación para la Eliminación de Documentos Públicos;
- Que, la Unidad de Prevención de Riesgos de la Seremi respectiva, elaboró un informe sobre este siniestro, con fecha 20-10-2014, y
- Que, conforme a lo anterior, la documentación individualizada en el Acta de Gestión Documental, que forma parte integrante de la presente Acta, podrá ser eliminada, para lo cual debe concurrir la autorización del Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas Región Metropolitana.

Las razones por las cuales se recomienda la eliminación de los referidos documentos, son las siguientes:

1. Valor administrativo: El 100% de esta documentación es prescindible, dado el notorio deterioro que presenta, principalmente porque se encuentra ilegible, no aportando al quehacer administrativo actual ni futuro.
2. Valor fiscal: El 100% de esta documentación es prescindible para el quehacer financiero o fiscal, dado que no es factible enajenarlo.
3. Valor legal: El 100% de esta documentación es prescindible para la realización del quehacer legal actual o futuro, por las razones ya mencionadas.
4. Valor probatorio: El 100% de esta documentación es prescindible; por cuanto se encuentra ilegible en términos probatorios por el daño que sufrió.
5. Valor informativo: El 100% de esta documentación es prescindible, por las razones ya mencionadas, lo que dificulta atender las solicitudes de información, amparadas en la Ley de Transparencia N° 20.285.

Conforme a lo señalado precedentemente, se instruye la publicación en el Diario Oficial para proceder a la eliminación de los documentos públicos señalados, con fecha 01/08/2016, mediante resolución exenta de esta Seremía, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 6º, inciso 3º, de la ley 18.845, Ministerio de Justicia; así como al Dictamen CGR N° 28.704 de 27/08/1981, y en el Título V, numeral 3, párrafo 2, de la circular N° 51, de 09/02/2009, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ente regulador para estas materias.

Para constancia firman:

MACARENA VEGA UGARTE
Jefe Departamento Administrativo
Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

FERNANDO GALLEGOS OSORIO
Secretario Regional Ministerial
de Obras Públicas
Región Metropolitana

ALEJANDRO DÍAZ MUÑOZ
Fiscal MOP
Región Metropolitana

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 7 de Junio del año 2016.-